

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00136-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs. **Demandado:** María Sofía Hernández Gutiérrez y Rosalba Granados Hernández.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 02 de agosto de 2023, el demandante señor JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, allego comunicación vía correo electrónico mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 03 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1691

Sevilla - Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACION SIN SENTENCIA – MEDIDA EMBARGO”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
EJECUTADA: MARIA SOFIA HERNANDEZ GUTIERREZ.
ROSALBA GRANADOS HERNANDEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00136-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** elevada por la parte actora, por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 02 de agosto de 2023, por parte del demandante doctor JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ¹, identificado con cedula de ciudadanía No 94.287.082 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual solicita la terminación de la presente acción ejecutiva vislumbra, el suscrito Juez, que es voluntad del demandante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

¹ Ver anexo 040 del expediente digital

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00136-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs. **Demandado:** María Sofía Hernández Gutiérrez y Rosalba Granados Hernández.

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de las demandadas, Sras. **MARIA SOFIA HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.191.777 y **ROSALBA GRANADOS HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.818.423, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de la medida cautelar, su levantamiento y la emisión de orden de archivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el doctor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.287.082 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señoras **MARIA SOFIA HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.191.777, y **ROSALBA GRANADOS HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.818.423, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a la demandada **MARIA SOFIA HERNANDEZ GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.191.777 y **ROSALBA GRANADOS HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.818.423, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GANADERO, BANCAFÉ, BANCO GRAN AHORRAR, BANCO ANDINO COLOMBIA S.A., BANCO ALIADAS, S.A.S., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO. Por secretaria Oficiase con destino a las diferentes entidades bancarias, dejando las constancias del caso. La medida fue comunicada mediante oficio Nro. JCMSVC-0286-2023-00136-00 del 06 de junio de 2023.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva provino de la parte demandante.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00136-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs. **Demandado:** María Sofía Hernández Gutiérrez y Rosalba Granados Hernández.

CUARTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 129
DEL 04 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e66d3a9cc5f22874f9fbad0211721e6e6194fa1a0d1881d85b6effc6d6e927**

Documento generado en 03/08/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>